

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 302, 304, 306; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 304 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 165 Y 166 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 302, 304, 306; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 304 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 165 Y 166 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnaron diversas iniciativas que reforman y adicionan del Código Penal y de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 28 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y del Código Penal, ambos del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, turnándose a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Forestal Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 8 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, turnándose a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En Sesión de Pleno de fecha 13 de julio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V y VII, y se adiciona la fracción VII al artículo 304 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, turnándose a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

Cuarto. En Sesión de Pleno de fecha 16 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 304 del Código Penal; y 162 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Hernández Iníguez, turnándose a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas Comisiones de Justicia y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el Capítulo III intitulado Disposiciones Comunes a los Delitos contra el Ambiente, al Título Vigésimo Tercero, así como sus artículos 311 bis y 311 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Para garantizar el ejercicio y respeto a ese derecho constitucional, tenemos la responsabilidad como Poder Legislativo de legislar en el ámbito de nuestra competencia, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, y establecer las sanciones que castiguen a los responsables de los daños causados y obligarles a resarcir el daño.

Hoy en día nos quejamos de las temperaturas extremas, del calor, sequías, heladas, inundaciones, climas extremos que se han convertido en amenazas latentes para los seres humanos, puesto que han provocado la muerte de numerosos de ellos. De ahí la importancia de la conservación del equilibrio ambiental, ya que sin dicho equilibrio difícilmente podrá sobrevivir el hombre en la tierra. La naturaleza subsiste con sus equilibrios, sin embargo el hombre no puede sobrevivir sin la naturaleza y lo lamentable es que es precisamente el hombre el causante de los desequilibrios existentes. Ante esa realidad, no basta con sólo preocuparnos, es momento de emprender acciones legislativas, administrativas, sociales e individuales para concientizar a todo ser humano, del deber que tenemos para cuidar nuestro entorno natural, no sólo para garantizar un derecho humano que tenemos, si no para sobrevivir, alimentarnos, gozar de buena salud, en resumen para vivir bien.

Día a día destruimos la riqueza natural, lo que provoca desequilibrios eco-sistémicos que nos están llevando al caos; para aminorar las consecuencias fatales que ello provoca, entre otras acciones debemos trabajar para que nuestro sistema jurídico estatal establezca medidas necesarias para neutralizar las acciones que irracionalmente aprovechan los recursos naturales.

Preocupado por la situación en que se encuentran nuestros recursos naturales, presento iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, es una Ley publicada el día 22 de noviembre del año 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ha tenido cuatro importantes reformas.

La primera reforma, fue con el objeto de derogar el procedimiento de inconformidad, en virtud de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, quien conoce de tales procedimientos. Esta reforma fue publicada el 23 de agosto de 2007.

La segunda, con el objeto de adicionar un segundo párrafo al artículo 121 y establecer que las zonas forestales afectadas por incendios accidentales o provocados no podrán ser destinadas para actividades agropecuarias, ni se les concederá el cambio de uso de suelo durante un periodo de veinte años contados desde el momento de la quema o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico. Esta reforma se publicó el 23 de agosto de 2016.

La tercera reforma y adición de los artículos 4, 5, 7, 10, 85, 109, 159, 160 y 166, se expidió principalmente con el objeto de armonizar la legislación estatal; ampliar el plazo para expedir el Certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado; precisar que por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar el derribo de arbolado para el tratamiento profiláctico, implementar diversas acciones para la reforestación, restauración y conservación de suelos; para incorporar como Ley supletoria para los procedimientos administrativos el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y conservar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo e incorporar como medida de seguridad la que determina que podrá ordenar la Comisión Forestal del Estado (COFOM) el desmantelamiento y remoción (sic) los objetos y vegetación inducida de los sitios o instalaciones, en donde se desarrollan los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales, entre otras ya establecidas. Esta reforma fue publicada el 23 de agosto de 2016.

Finalmente, la cuarta reforma fue al artículo 162, para unificar la determinación federal de establecer que la multa se fijará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esta reforma se publicó el 29 de diciembre del 2016.

Las referidas reformas se han realizado con miras al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico; sin embargo, el estudio y aplicación de la Ley han permitido detectar vacíos legales o contradicciones, por lo que consideramos necesario promover la presente reforma, particularmente la de la fracción III del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante la inconformidad de los ciudadanos propietarios de huertas de aguacate, que se han visto afectados por el desmantelamiento de las mismas, por considerarse ilegales, el Diputado Raymundo Arreola Ortega, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado, para que durante los operativos de verificación de huertas de aguacate se garanticen los derechos humanos de audiencia y debido proceso, sin violentar el derecho al medio ambiente sano.

Ante las posibles arbitrariedades que pudiera darse en los operativos, realizamos un estudio jurídico del proceso para la aplicación de las medidas de seguridad que adopta la autoridad, y para evitar que los delitos forestales queden impunes, es necesario reformar la fracción III del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se dice que los operativos son ilegales porque contravienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se argumenta que se aplica la Ley de manera retroactiva en su perjuicio; que la autoridad ingresa a propiedades privadas sin orden judicial y que al desmantelar las huertas, sin orden judicial, se causa daño en propiedad ajena y afecta la economía de los agricultores; además se dice que no se aplican los procedimientos establecidos en la Ley de la materia y que los operativos son encabezados por autoridad que carece de facultades para realizar tales actos.

Coincido en que todo procedimiento de supervisión y vigilancia e imposición de medidas de seguridad o sanciones, deben ser acordes a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aduce que no se respeta, en su perjuicio, el principio de irretroactividad de la ley, ya que al momento de llevar a cabo los operativos de vigilancia y supervisión, la autoridad administrativa ordena medidas preventivas con base en una disposición legal que inició su vigencia el 24 de agosto del año 2016, misma que en opinión de los quejosos no les es aplicable, toda vez que la explotación clandestina de los bosques y sus recursos forestales en el Estado está prohibida, por lo menos desde el día 15 de febrero del año 1945, fecha que entró en vigor la Ley Relativa a la Explotación de Bosques o Aprovechamiento de Productos Forestales en Territorio del Estado de Michoacán, Ley que fue derogada para dar paso a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado

de Michoacán de Ocampo, misma que entró en vigor el día 22 de diciembre del 2004, facultando desde entonces a la Comisión para supervisar e inspeccionar los predios forestales y ordenar medidas de seguridad.

El desmantelamiento, remoción de los objetos y vegetación inducida, se pueden realizar por orden de la COFOM como consecuencia de las visitas de inspección, cuando se presume que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave. Por lo tanto, el actuar de la autoridad administrativa es apegado a la ley, ya que se pretende evitar el ilegal cambio del uso de suelo y de impedir que permanezcan plantados árboles de especie distinta a la talada sin autorización, porque se corre el riesgo de perder otro recurso natural como es el agua, que es consumida de manera excesiva por los árboles de aguacate y cultivos de frutillas, que provocan además la escasez del vital líquido, principalmente en las poblaciones cercanas a las zonas aguacateras.

El Poder Legislativo tiene el deber de brindar atención a las demandas de la sociedad y de cuidar escrupulosamente el equilibrio entre los poderes del Estado. Bajo esas premisas, planteo la necesidad de reformar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Penal para el Estado para el Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar la legalidad en las actuaciones de autoridades administrativas y judiciales. La COFOM conservará sus atribuciones para actuar y evitar la tala de árboles en zonas protegidas y cambio de uso de suelo forestal, por lo que es necesario que se auxilie de la tecnología, para que capte imágenes satelitales y que por este medio realice el monitoreo permanente sobre los terrenos forestales, y en caso de detectar irregularidad, que actúe de inmediato.

Que la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el encabezado del Capítulo I, del Título Vigésimo Tercero, del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman y adicionan, a su vez, diversos artículos al interior del mencionado capítulo del Código en comentario y se recorre el número de los artículos subsecuentes del Capítulo II del mismo título, presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Respetables diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, nuestro país está viviendo convulsiones sociales de toda índole y esta agitación se ha vuelto muy violenta. El contexto social que nos rodea y lastima, trajo a mi memoria la reflexión prologal del investigador John M. Ackerman (cito): «México ha sido arrasado como un pequeño barco de papel en un vasto mar azotado por una tormenta de especulación financiera, corrupción, impunidad, censura, violencia, narcotráfico, pobreza, imperialismo, violaciones constantes a los derechos humanos y depredación ambiental»

La intención de lo expuesto, no tiene como fin el cualificar la ilegitimidad o legitimidad de las causas, origen de los conflictos sociales, generadores del clima de intranquilidad que vivimos; conflictos que han acarreado pérdidas económicas y por desgracia, también han segado vidas. No... Esa no es la intención, porque otra es la materia, motivo de la presente exposición; evidentemente, la convulsión social reviste gravedad; no debemos restarle importancia y tenemos la responsabilidad de atenderle puntalmente; sin embargo, me sirvo de esa coyuntura para reflexionar sobre un elemento común que resalta en el ambiente social.

Al observar con atención, la protesta, el rechazo y las proclamas de los movimientos sociales, se descubre la reiteración de un tema: el reclamo de derechos, reales o supuestos; casual o causalmente algunos de estos derechos demandados, forman parte de los derechos humanos consagrados por el artículo 1° de la Carta Magna, que deben ser observados por todas las autoridades, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además por el propio Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Michoacán y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Si bien, los cuatro principios constitucionales sustentan de igual manera, los derechos humanos, por las razones de la materia que nos ocupa, es necesario mencionar el Principio de Interdependencia, constituido como eje vinculatorio de todos los derechos humanos, de tal forma que el respeto, garantía o transgresión de alguno de ellos, necesariamente impactará a los demás derechos. Reitero. Al violar un derecho, por la interdependencia existente entre los derechos fundamentales, indefectiblemente y al mismo tiempo, los demás serán violados.

Ahora, si escuchamos la voz del contexto social, el tema central de los conflictos, gira en torno a materias específicas, particulares e inmediatas como vulneradoras de los derechos humanos; la inmediatez de dichos reclamos impide atender otros derechos relevantes aparentemente mediatos; sin embargo, por su urgencia y necesidad no debemos soslayarlos, de lo contrario van a incidir de manera nociva en el resto de los derechos humanos, incluyendo las cuestiones que están en la mesa de la discusión; por ello es que el objetivo final del presente proyecto está centrado en la protección integral de todos los derechos humanos.

Relacionado con lo anterior, el Artículo 4° de la propia Constitución Federal establece los derechos básicos e indispensables del ser humano, como: alimentación nutritiva, salud, agua saludable, vivienda digna, la cultura con sus bienes; pero se destaca en el párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; además, añade que el Estado garantizará el respeto a ese derecho y que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Respetables legisladoras y legisladores ¿Cuántas veces al día, detenemos nuestro diario hacer, para pensar que el medio ambiente es parte esencial e indispensable de todo ser viviente? Y si pensamos en ello, ¿Acaso terminamos convencidos que sin un medio ambiente sano careceremos de alimentos sanos, agua de calidad u oxígeno puro y como consecuencia, perderemos la salud necesaria para desempeñar nuestro trabajo y no tendremos una calidad de vida tal que nos ayude, primero a subsistir y después a desarrollarnos? Lamentablemente, rara vez pensamos en lo expuesto; por tanto, tengo a bien presentar a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Materia de la Iniciativa

La sociedad actual, absorta en los problemas inmediatos, casi siempre de índole económica, ha olvidado al Medio Ambiente tan esencial para la propia supervivencia. Es indudable... Quienes conformamos la raza humana, hemos despreciado, descuidado y agredido la casa habitada, constituida por la naturaleza, un ser viviente como nosotros, aunque no escuchemos su respiración; un ente con tanta vitalidad silenciosa en creación y desarrollo, que sólo escuchamos en la voz del violento huracán, como protesta de la casa donde vivimos, al daño que se le ha causado.

Su cualidad de ser vivo, también le da derecho a preservar su existencia; sin embargo, hemos socavado sus cimientos, aún a sabiendas de que se desmoronará sobre nuestras cabezas, si no cambiamos urgentemente nuestras conductas dolosas hacia ella.

Las sustancias nutrientes de nuestra casa existencial y del Ser Humano están integrados en el Medio Ambiente, constituyendo un sistema de elementos naturales y artificiales interconectados de manera íntima, sustentándose entre sí: Los seres vivos, animales y plantas, el suelo, el agua, el aire y los objetos producidos por el hombre, incluyendo la cultura, la actividad social y hasta los propios conflictos.

Empero, el hombre violando la ley natural con acciones dolosas, en algunos casos de manera irreversible, ha dañado el ecosistema natural, tipificando un crimen de Lesa Humanidad llamado Ecocidio; el hombre ha arrancado la vida a la madre tierra y al mismo tiempo cercenando los derechos humanos de la colectividad y dicho crimen, como cualquier otro, deberá sancionarse.

Antecedentes conductuales

La arrogancia del ser humano moderno y su rechazo a la cultura tradicional, durante varios siglos dejó al Medio Ambiente en el abandono y apenas recientemente se convirtió en una materia de importancia internacional, como se muestra en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en el año de 1972 en Estocolmo; retardada decisión, si vemos que el desarrollo industrial y tecnológico, aplicado

de manera irracional y criminal, ha sido el principal responsable del daño al sistema ecológico, a partir de su inicio en Inglaterra alrededor de 1850.

Permítaseme poner en la mesa del análisis, el caso Michoacán que como hogar nuestro, es el que inmediatamente debe importarnos y del que somos responsables directos; para ello, de manera breve, expondré una investigación de la Organización internacional Greenpeace: (Cito) «En la Meseta Purépecha, de Michoacán, se produce el 75 por ciento del aguacate de ese estado y el 65 por ciento de todo el país. Sin embargo, ante la ausencia de una regulación efectiva para delimitar las áreas de conservación forestal, así como de alternativas reales y competitivas para el buen manejo de los recursos forestales, el cultivo de aguacate sigue creciendo de manera desmedida sobre los bosques».

«De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la superficie destinada a la producción de aguacate en este estado pasó de 31 mil hectáreas en 1980 a más de 106 mil hectáreas en 2009, en las que se proyecta obtener un millón 200 mil toneladas de este cultivo. Según la misma fuente, la superficie actualmente destinada a la producción del fruto en el estado es 342 por ciento, mayor a la que había en 1980».

«Un estudio realizado por el Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental- UNAM, en los municipios de Charapan, Cherán, Los Reyes, Nahuatzen, Nuevo San Juan Parangaricutiro, Paracho, Peribán, Tancítaro, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro muestra cómo se perdieron 20 mil 32 hectáreas de bosques entre 1976 y 2005. Y sólo de 2000 al 2005 esta pérdida se aceleró y adquirió un ritmo de 509 hectáreas por año». [10] (Fin de la Cita) En otro apartado de la Investigación, Greenpeace señala: (Cito) «La desaparición de los bosques purépechas se debe principalmente al crecimiento de la superficie dedicada a monocultivos (sic) de aguacate y a la urbanización. Sin considerar la conversión de parcelas que tradicionalmente se destinaban al cultivo de temporal o a la ganadería, en la región purépecha se incorporaron casi 14 mil hectáreas a la actividad agrícola, principalmente al cultivo de aguacate».

«La continua sustitución de los bosques por monocultivos (sic) de aguacate en la región de Tancítaro podría comprometer el abasto de agua en esa región, ya que el volumen requerido en el año 2003 para abastecer las necesidades de la población local era de un poco más de 7 millones de metros cúbicos al año, y proporcionar el agua que se requeriría para regar toda la superficie cubierta por monocultivos de aguacate y para su fumigación requería más de 18 millones de metros cúbicos de agua al año. Esto equivale a la totalidad del volumen de captura de agua en el Pico de Tancítaro, aproximadamente 25 millones metros cúbicos al año de agua superficial».

«Además de los impactos ambientales que el desplazamiento de las superficies boscosas puede tener sobre

la captura y disponibilidad de agua en la región, el elevado uso de agroquímicos y la demanda de grandes volúmenes de madera para el empaque y transporte del aguacate, son otros factores que pueden tener efectos negativos sobre las condiciones ambientales de la zona y sobre el bienestar de su población» Quisiera traer a la memoria de mis compañeros diputados, como muestra de lo anterior, los eventos que se dieron el mismo día del pasado mes de abril, en diferentes lugares de la Meseta Purépecha y el más grave, en el municipio de Uruapan, en el que fueron quemadas varias hectáreas de bosque para dedicarlos al cultivo de aguacate.

Reconocimiento mundial del daño al Medio Ambiente

Pese a los graves desastres mundiales y locales causados a la naturaleza y que constituyen un crimen contra la humanidad y el Medio Ambiente, aún habrían de transcurrir otros 20 años, previo establecimiento por parte de la Naciones Unidas de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, para que en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro el año 1992, se reconociera la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, pues la Proclama en el Principio 2, señala: (cito): «De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional». (fin de la cita) [12]; y tras ese reconocimiento se realizaran negociaciones internacionales sobre cuestiones del medio ambiente, y, se presentarán a la firma de 172 gobiernos nacionales, dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria para aquellas naciones que forman parte de dicho convenio.

A raíz de las experiencias catastróficas al Medio Ambiente, descritas anteriormente y que violan de manera flagrante los Derechos Humanos, algunas Organizaciones Civiles iniciaron un movimiento para que la Comunidad Internacional, a través de la ONU, incluyera en la legislación internacional el daño intencional y doloso al Medio Ambiente, bajo el delito de Ecocidio, como el Quinto Crimen Internacional contra la Paz y agregarse al Estatuto de Roma, como nueva Propuesta para la prevención y sanción del Genocidio, sustentando su argumentación en la Declaración de Estocolmo, que establece que todo daño a la Naturaleza o Ecocidio, es un daño directo al Género Humano; por tanto, constituye un delito de Genocidio y deberá introducirse a la Justicia Penal Internacional y ser juzgado en última instancia por la Corte Penal Internacional a partir del 1° de Enero del próximo año de 2017.

Respetables diputados de la exposición anterior concluimos que el Ser Humano, es parte integral de la Naturaleza, constituyente del Medio Ambiente, tan vivo como como cualquier otro ser, donde el Hombre nace, vive

y se desarrolla; por ello resulta indispensable protegerle y respetarle, pues tiene el mismo derecho a la vida.

Por otra parte, de acuerdo a las acciones del Ser Humano en los últimos 160 años, a través de la industrialización, guerras, la tala indiscriminada y la quema de bosques para cambiar el uso de suelo y la contaminación de los recursos hídricos, el Medio Ambiente ha enfermado gravemente, revirtiendo hacia el género humano las consecuencias de dichos trastornos en cambio climático, que ocasiona huracanes devastadores, sequías, hambrunas, enfermedades y muerte.

Lo anterior ha conducido a que el Derecho Internacional, a través de las Naciones Unidas, Instituciones Académicas y Organizaciones Civiles, vincule el Derecho del Medio Ambiente con los Derechos Humanos e intente regular y sancionar los daños dolosos al mismo. El esfuerzo ha sido largo y difícil por los obstáculos que han puesto los intereses económicos de algunas naciones poderosas y el Poder Económico. A pesar de estos obstáculos, ya son varios países que han tipificado como crimen, han penalizando el daño intencional al Medio Ambiente y las omisiones de los gobiernos, bajo la figura de Ecocidio.

Respetables integrantes de esta Septuagésima Tercera Legislatura, ha llegado el momento de asumir la responsabilidad de proteger nuestra casa natural; de acuerdo al mandato que nos dio la ciudadanía y por sus derechos humanos, tenemos la obligación moral y legal de prevenir y sancionar las acciones dolosas al Medio Ambiente, para salvaguardar su derecho a la vida; en caso de no hacerlo, seremos juzgados por las futuras generaciones y la historia.

Que la Iniciativa mediante el cual se reforma las fracciones V y VII, y se adiciona la fracción VII al artículo 304 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García, sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Nuestro Estado posee un gran recurso forestal de 2.2 millones de hectáreas, equivalente al 44% de la superficie estatal.

En lo que va de este año 2017, el reporte del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales indica que en el Estado de Michoacán los incendios forestales han dañado 10 mil 835 hectáreas.

Los bosques del Estado de Michoacán, son parte integral de los ecosistemas del mundo, que proveen de importantes valores sociales y económicos como madera, agua limpia, oxígeno, regulación del clima y hábitat, por mencionar solo algunos. Actualmente, en Michoacán el abuso en el cambio de uso del suelo impacta negativamente nuestras áreas boscosas, lo que a fin de cuentas pone en grave riesgo el futuro de la humanidad.

La producción de aguacate representa una aportación importante a la economía de Michoacán, al constituir una de sus principales fuentes de divisas, pues la exportación de más de 250 mil toneladas al año genera una derrama de más de 800 millones de dólares y alrededor de 50 mil empleos. Su importancia para la sociedad está bien determinada, pero su modelo de producción no es amigable con la naturaleza, al alterarla.

Estudios demuestran que el cambio de uso de suelo forestal a cambio de uso agrícola, aumenta los riesgos de erosión, escurrimientos y muchos otros problemas ambientales. Es por eso que en Michoacán ya se presentan problemas de erosión en el 51.47% de los suelos, predominando el daño hídrico, y como es bien conocido por todos nosotros el agua es esencial para la supervivencia y bienestar humano.

En la superficie forestal del Estado, ocurre un importante disturbio antropogénico que altera la estructura y función de los ecosistemas naturales, siendo los incendios forestales y el cambio de uso del suelo los principales agentes de alteración, con un fuerte impacto en la biodiversidad de las comunidades forestales.

Varios de los incendios ocurridos en los últimos meses en regiones del municipio de Morelia y Uruapan, han tenido la intención explícita de provocar el cambio de uso de suelo con fines agrícolas, por lo que varias de estas quemazones han sido maquinadas por sus propios dueños con la finalidad de gestionar este cambio, y con ello obtener un lucro o beneficio económico.

Es claro que existe la necesidad de producir alimentos para una humanidad que crece a una tasa elevada, especialmente en los países latinoamericanos y asiáticos y que el limitar el cambio de uso de suelo limita también la generación de empleos, la producción de alimentos y desarrollos urbanos; pero no es posible que se permita forzar los cambios de uso de suelo que provocan ecocidios, con el pretexto de que se desea crear fuentes de trabajo y producir alimento, cuando en la provocación de incendios forestales subyace en realidad la ambición.

Los bosques, particularmente el pino, pueden ser racionalmente aprovechados. Existen novedosas maneras de aprovechar la resina, que probablemente no dejen la ganancia que ofrece el aguacate, pero además de respetar la vocación de los suelos, permite obtener un ingreso constante a los propietarios de montes. Esta Legislatura tiene el compromiso histórico de hacer lo que le corresponde; sabemos los intereses que se mueven y lo que ello representa; pero tengo la convicción que debemos inclinarnos por un interés superior: la vida, porque de nada servirá tener mucho guacamole, cuando nos falte oxígeno suficiente para respirar y agua para beber. Por elemental sentido común, no podemos convertir todos nuestros bosques en una enorme huerta que en el mediano plazo nos cobrará la factura.

Considero que los cambios de uso de suelo deben responder a políticas públicas bien planeadas y no a acciones ilícitas como lo son los incendios provocados que conllevan a ecocidios que deben ser severamente castigados por las autoridades.

Con la iniciativa que el día de hoy se presenta, se pretende que el Incendio Forestal Inducido se tipifique como agravante en materia de delitos contra el ambiente.

Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 304 del Código Penal; y 162 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Algunos de los principales problemas que se advierten en el sector forestal lo son los incendios, especialmente aquellos de gran magnitud, las escasas acciones de inspección y vigilancia y el cambio de uso clandestino de los suelos. El Gobierno Federal señaló en el Programa Nacional Forestal 2014 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, que estos y otros factores han traído consigo el deterioro de los ecosistemas forestales.

De acuerdo con dicho instrumento de planeación, la superficie ocupada por los ecosistemas terrestres naturales ha presentado grandes cambios en su distribución original debido al sobrepastoreo, los incendios forestales dañinos, la tala clandestina, la extracción de tierra de monte, la minería a cielo abierto, las plagas y enfermedades forestales, las prácticas de manejo inadecuadas, pero sobre todo, a los procesos de expansión de otros usos de suelo que se han registrado en el país con el fin de utilizar las superficies para desarrollar otras actividades productivas.

En el programa se comenta textualmente que las causas que explican los procesos de deterioro de los ecosistemas forestales forman parte de un sistema complejo y multifactorial, en donde destacan los aspectos demográficos, el diseño y aplicación de políticas públicas para el desarrollo rural, la gobernanza, la organización social, el grado de desarrollo del capital social y humano, el desarrollo tecnológico, las respuestas productivas ante cambios en los mercados para ciertos productos primarios (aguacate, frutas, productos pecuarios, entre otros), la pobreza y marginación, los factores económicos asociados al empleo, al consumo y a los precios de bienes y servicios, los aspectos culturales, los problemas de seguridad en el medio rural, y el cambio climático global, entre otros factores.

En el programa de mérito se agrega que los procesos de deterioro de los ecosistemas forestales tienen como consecuencia costos relevantes por pérdida de oportunidades económicas, de funcionamiento de los ecosistemas, de biodiversidad y de servicios ambientales.

Ahora bien, en el programa de referencia se establece que en nuestro país, las actividades humanas originan 97% de los incendios forestales y sólo 3% es causado por tormentas eléctricas secas. De 1970 al 2012, han ocurrido un promedio anual de 7,058 incendios forestales, con una superficie promedio afectada anual de 238,892 ha. Estos promedios cambian si se analiza el periodo comprendido entre los años 2007 – 2012, cuyo promedio anual de número de incendios fue de 8,434, con una superficie promedio afectada anual de 348,000 ha. En promedio, anualmente 93% de la superficie quemada corresponde a pastos y matorrales y 7% a arbolado adulto. Los promedios indicados son influenciados por los resultados de las temporadas de estiaje muy secas y prolongadas de 1998 y 2011, las cuales han sido las peores temporadas que se han registrado.

Aunado a lo anterior, en el periodo 2007-2012, el uso del fuego no controlado en las actividades agropecuarias generó en promedio 39% de los incendios forestales con respecto del total anual. Le siguieron en orden de importancia, las fogatas para proveer de luz y calor o para la cocción de alimentos con 11% y los fumadores con 11%.

Para el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 2016, se registraron 8,599 incendios forestales en todas las entidades federativas, afectando una superficie de 261,2260.39 hectáreas.

De esta superficie, el 96.21% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo, mientras que el 3.79% a arbóreo. Las entidades con mayor número de incendios fueron México, la Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Chihuahua, Puebla, Chiapas, Hidalgo, Tlaxcala y Oaxaca, que representaron el 78.43 del total nacional. Las entidades con mayor superficie afectada fueron, Jalisco, Sonora, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua, Guerrero, Durango, Puebla, Chiapas y Zacatecas, que representaron el 77.15 del total nacional.

En el caso de nuestra entidad, las cifras existentes resultan preocupantes, pues tan sólo entre enero y agosto de 2016 ocurrieron 818 incendios, que afectaron casi 16 mil hectáreas, 6,735 de las cuales fueron de naturaleza arbustiva, 7,600 de herbácea, cerca de 700 de arbolado adulto y casi 800 de arbóreo renuevo.

Información más reciente refiere que cerca del 11.5% del total de incendios forestales registrados en México en lo que va del año, se concentraron en el estado de Michoacán. De acuerdo con una bitácora hecha por la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Forestal del Estado de Michoacán y la Coordinación Estatal de Protección Civil, en el país van 4 mil 166 incendios forestales en lo que va de este año y de ese total 447 se habrían suscitado en nuestra Entidad Federativa, lo que representaría un aproximado de 11.5 por ciento del total de conflagraciones ocurridas en áreas naturales del primero de enero al 28 de abril de 2018.

En lo que refiere a Michoacán, los 477 incendios han afectado un total de 8 mil 402.12 hectáreas, de las cuales, 350.50 son de árboles adultos, 364.96 de renuevo, 2 mil 266.01 de arbustos, mil 913.53 de herbáceas, 3 mil 422.43 de hojarasca y 84.79 de suelo orgánico.

Con estas cifras, el informe desagregado advierte que Michoacán ocupa el tercer lugar con mayor número de incendios forestales registrados y el quinto con más superficie afectada, de todo el territorio mexicano.

El documento especifica también que de los 477 incendios forestales de los que se tiene registro en Michoacán, el municipio con más siniestros es Morelia con 69, seguido de Ciudad Hidalgo, Uruapan y Pátzcuaro con 32, 23 y 21 quemas, respectivamente.

En el caso de áreas siniestradas por el fuego en el estado, el municipio de Morelia también encabeza la lista con un total de mil 281 hectáreas, seguido de Turicato, Zinapécuaro, Quiroga y La Huacana con mil 20, 904, 889 y 574, respectivamente.

Con base en las investigaciones de las dependencias estatales y federales, 37 de cada 100 incendios registrados en Michoacán han sido provocados intencionalmente, sin que en el documento se puntualice quién o quiénes son los responsables. El informe evidencia que 26 de cada 100 de estos incendios, fueron generados por actividades agrícolas, 8 de cada 100 por fumadores, 10 de cada 100 por fogatas y en 19 de cada 100 se desconocen las causas.

Apenas el pasado domingo, la Secretaría de Gobierno en Michoacán, informó mediante comunicado que atendían cinco incendios registrados en los municipios de Tzintzuntzan, Zacapu, Nahuatzen y La Huacana. Igualmente, brigadistas de diversas corporaciones lograron controlar el 28 de abril los incendios que tuvieron verificativo en «Arroyo Colorado», el Cerro del Punhuato y «Valle Dorado», en el municipio de Morelia. Asimismo, fue atendido un incendio de pastizales cercanos a la zona arqueológica de las Yácatas, en el municipio de Tzintzuntzan, sin que se presentaran daños que afectaran nuestro patrimonio cultural.

De lo hasta aquí señalado se infiere que la prevalencia de incendios resulta sumamente preocupante a nivel nacional y, en especial, en nuestra entidad federativa, dado el potencial destructivo que tienen esta clase de fenómenos y su incidencia negativa en la economía, la salud del medio ambiente y el estado físico de las personas.

También se infiere de lo hasta aquí expuesto que una constante en estos casos lo es la impunidad con que se conducen aquellas personas que provocan las conflagraciones, por lo que se vuelve necesaria la acción del Estado a fin de procurar un justo castigo a quienes de esta forma atentan en contra de nuestros recursos naturales.

Es por todo esto que los suscritos se han dado a la tarea de revisar el catálogo de ilícitos y sanciones, a fin de proponer su actualización, tanto en el ámbito administrativo, como en el penal. Derivado de lo anterior, se propone a través de la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 304 del Código Penal estatal, para así aumentar la pena privativa de libertad de cuatro a doce años, así como la sanción pecuniaria a entre un mil y ochenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas típicas aplicables en los casos de delitos forestales específicos. Por otra parte, también se ponen al día las multas aplicables por infracciones a lo previsto en el artículo 160 de la Ley estatal de Desarrollo Forestal Sustentable, a saber:

- I) Cuando se degraden o eliminen parcial o totalmente zonas de reserva ecológica o sujetas a protección especial;
- II) Cuando se degraden o eliminen parcial o totalmente áreas forestales y preferentemente forestales;
- III) Cuando se omita realizar guardarrayas o brechas de protección contra el fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, de acuerdo con lo previsto en la Ley;
- IV) Cuando se cambie el uso de suelo forestal a cualquier otro, sin la autorización correspondiente, y
- V) Al realizar quemas de residuos de cosechas, de hueritos frutícolas y de agostaderos o praderas siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos, de conformidad con las disposiciones aplicables.»

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas citadas con anterioridad, consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un análisis, estudio y dictamen conjunto, con la finalidad de incorporar lo procedente.

El cambio climático es un fenómeno que día a día es una preocupación internacional, el calentamiento global, es un proceso que provoca el ascenso continuo de las temperaturas en la atmósfera y en tierra, este proceso es provocado de forma natural y artificial; es preocupante los estragos que se generan a causa de ese fenómeno, y que cada día son mayores las devastaciones.

El proceso natural del calentamiento global es inevitable, sin embargo su detonante y aceleración es provocado por la mano del hombre, lo que ha ocasionado un desequilibrio en el clima, y que es resentido para todo ser viviente en la tierra.

De aquí la urgente y necesaria actividad política, jurídica, social, cultural y educativa, para emprender acciones reales que frenen esas conductas lesivas al medio ambiente, que lejos de ser una amenaza ahora son una realidad, puesto que el daño al medio ambiente es cada día más notorio, y el cambio de uso de suelo es evidente.

Michoacán era un Estado dotado de una gran riqueza forestal, que ha ido perdiendo de forma acelerada

en los últimos años, el cambio de uso de suelo forestal, para el cultivo del aguacate y de frutillas es un daño catastrófico, que no solo está dañando el suelo, sino también nuestros ecosistemas acuíferos y lo vemos en la escasez del agua en las zonas urbanas.

Por estas razones, estimamos viables las iniciativas materia del presente dictamen, que tienen como premisa fundamental la protección al medio ambiente, y por ende sancionar a quien atente y dañe al mismo.

Sin embargo, consideramos que los desmantelamientos o remoción de los objetos y vegetación inducida en las áreas forestales, no deben ser medidas de seguridad que dicte la autoridad administrativa al realizar visitas de inspección; esta determinación al no agotar un procedimiento administrativo que otorgue las garantías del debido proceso a los responsables; lo que hace vulnerables esas acciones, puesto que se trata de sólo una medida de seguridad, que pudiera suspenderse en cualquier momento.

Es necesario dar legalidad y certeza jurídica a los desmantelamientos o remoción de los objetos y vegetación inducida en áreas forestales, y considerarlas no como medidas de seguridad, sino como sanciones efectivas y eficaces para detener y evitar que se siga dañando al medio ambiente, a través del cambio de uso de suelo, y otras acciones lesivas al mismo; y en ese contexto amerita la reforma al artículo 165 de la Ley en comento, en la ejecución de la sanción administrativa.

Es importante señalar que en materia de medio ambiente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, establece los supuestos que pueden ser considerados como infracciones e indica las imputaciones administrativas en que se pueden incurrir, sin menoscabo de otro tipo sanciones, en su artículo 162 señala textualmente «Las sanciones que establece la presente Ley por infracciones a la misma, serán impuestas por la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Considerando que el suspender, demoler o desmantelar las construcciones, obras, actividades o vegetación de manera inducida en las áreas forestales o preferentemente forestales, como es el cambio ilegal de uso del uso del suelo y el uso de las denominadas hoyas de agua, que son empleadas para regar las huertas.

Con estas acciones el hombre está impidiendo o destruyendo el ciclo natural del agua, reduciendo por ende, la existencia del líquido vital, y que a su vez provoca la escasez de ese recurso natural que constituye un derecho humano elemental tutelado por la Carta Magna.

Por las razones expuestas, es de considerarse incluir la suspensión, demolición o desmantelar las construcciones, obras, actividades o vegetación

inducida en áreas forestales, como sanción penal, en el Código Adjetivo, es por ello, que se adiciona un tercer párrafo al artículo 302; para que el juzgador al conocer de delitos ambientales tome en consideración la sanción propuesta en el presente proyecto de Dictamen, así también en la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, puesto que es importante hacer el reenvío a esa norma especializada para que el juzgador tome en consideración la reparación y compensación del daño, al momento de dictar una sentencia.

Así mismo, por considerar que Michoacán es un estado eminentemente forestal, resulta importante especificar en el Código penal este delito, agregando tres fracciones, al artículo 304, con lo cual se vigilará más adecuadamente este recurso, previendo que no se genere un mayor desequilibrio ambiental en este sentido.

De igual forma, atendiendo a que el estado es una de las personas tuteladas para la protección de los recursos materiales, y que éste a través del ejecutivo, genera las condiciones y políticas para ello, es necesario establecer que quienes cuidan del medio ambiente no obtengan provecho alguno, sobre todo cuando existe una conducta consiente del daño general que se ocasiona.

Por ello resultó importante la aplicación de las mismas penas que obtendrá el culpable a los servidores públicos que, abusando de su condición, autorice conductas ilícitas o intervenga en la comisión del delito, por lo cual se agrega un artículo 304 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones VIII y XIX, 74, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 302, 304, 306; y se adiciona el artículo 304 bis al Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 302. Delitos contra el ambiente

...
I a III...
...

Además, podrá suspenderse, demoler o demantelar, las construcciones, obras, actividades o

vegetación inducida en las áreas forestales o preferentemente forestales, que hubieren dado lugar al delito ambiental.

Artículo 304. Delitos forestales específicos

...
I a IV...

V. Utilice documentación forestal de manera ilegal;
VI. Aproveche tierra o material orgánico proveniente de suelo forestal en cantidad superior a tres metros cúbicos; y

VII. Provoque incendios en zonas forestales para instalar huertas o para cambiar el uso de suelo con fines distintos al forestal.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa adicionales a quien participe del delito previsto en la fracción VII, para obtener un lucro o beneficio económico.

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 304 bis. Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por cinco años se aplicarán al servidor público, que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:

I. Conceda licencia o autorización, de manera ilícita, para el funcionamiento de industrias, aprovechamiento forestal o cualquiera otra actividad reglamentada, sin la debida previsión o con el conocimiento de las condiciones causarán contaminación o sean nocivas a los recursos naturales; o que con motivo de sus inspecciones hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones, una vez detectada la infracción de las normas respectivas; o,
II. Intervenga en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor público.

En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o participe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.

Artículo 306. Reparación del daño en delitos contra el ambiente

La reparación del daño tratándose de delitos contra el ambiente consistirá en la realización de acciones necesarias en la medida de lo posible para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 162, 165 y 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 162. Las sanciones que establece la presente Ley por infracciones a la misma, serán impuestas por la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Las sanciones serán:

I. Multa que se determinará en los casos y montos siguientes:

- a) Con el equivalente de 200 a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: I, X, XI, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 160 de esta Ley;
- b) Con el equivalente de 500 a 40,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: II, III, IV, V, VI, XIII, XVII y XIX del artículo 160 de esta Ley;
- c) Con el equivalente de 1,000 a 80,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: VII, VIII, IX y XVI del artículo 160 de esta Ley;

II. Además de las multas que se establecen en la fracción anterior, se harán acreedores, en su caso, a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos; la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento, uso o de la inscripción registral de las actividades de que se trate, el desmantelamiento o remoción de los objetos y vegetación inducida en las áreas forestales o preferentemente forestales, a las personas físicas o morales que incurran en los supuestos previstos en las fracciones: III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XVI y XIX del artículo 160 de la presente Ley; y,

III...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 165. Cuando proceda como sanción la clausura, la cancelación temporal o definitiva, total o parcial de los centros de transformación, el desmantelamiento o remoción de los objetos y vegetación inducida en las áreas forestales o preferentemente forestales, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta administrativa detallada de la diligencia, cumpliendo para ello los lineamientos generales establecidos en la presente Ley para las inspecciones.

Artículo 166. Cuando de las visitas de inspección que contempla esta Ley, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave al ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la Comisión de un delito o infracción administrativa grave, la Comisión podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I y II...

III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, o la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos, dedicada al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas, de los sitios o instalaciones, en donde se desarrollan los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales; y,

IV...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 días del mes de junio de 2018.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Judith Adriana Silva Rosas, *Integrante*; Dip. César Alonso Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Jesús Remigio García Maldonado, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Lilia Rodríguez Jiménez, *Presidenta*; Dip. Sandra Luz Béjar Martínez, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Eloísa Berber Zermeño
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTES Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx